

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio.

Rad. 080014189018-2020-00251-01

Sería del caso entrar a resolver el conflicto de competencia suscitado dentro del proceso arriba referencia, de no ser porque se advierte que la carpeta digital se encuentra incompleta o con ella se anexaron piezas y actuaciones procesales que no corresponden a la misma.

Dentro de las piezas procesales contentivas del expediente digital, se evidencia demanda verbal instaurada por el señor ALBERTO VELASQUEZ ROJAS en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL LTDA y con ella se acompaña el acta de reparto que da cuenta que se identifica bajo el N° 080014189018-2020-00297-00.

Otra de las actuaciones que contiene la carpeta digital remitida, anexa el auto de fecha 27 de julio de 2020, providencia en la que el Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple señala que se trata de proceso ejecutivo presentado por la sociedad MEICO S. A. en contra de la sociedad GASPEROIL S. A., anexándose acta de reparto bajo el radicado N° 080014189018-2020-00251-01.

Estando así las cosas, resulta imposible desatar el conflicto de competencia y por ello, se ordenará requerir al Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, para que en forma inmediata revise dentro de cuál proceso se debe surtir la actuación y remita en forma completa las piezas procesales que componen el respectivo expediente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Requerir al Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, para que en forma inmediata revise dentro

de cuál proceso se debe surtir la actuación y remita en forma completa las piezas procesales que componen el respectivo expediente.

2. Por secretaría comuníquese la decisión adoptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7d7e9bc022c32ae866ed6cad9e5b3ab8b5842db339c84ff51006f02a95
7b25b**

Documento generado en 11/08/2020 03:41:45 p.m.